

# Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

## **DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE AUTOMOTOR PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS**

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto garantizar una distribución federal, equitativa y transparente de los subsidios destinados al servicio público urbano y suburbano de transporte automotor de pasajeros, con el fin de eliminar las asimetrías existentes entre las distintas jurisdicciones del país; teniendo en consideración lo establecido por la Ley Nro. 26.740 en lo que respecta a la transferencia desde la jurisdicción nacional hacia la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Quedan alcanzadas por la presente ley las líneas urbanas y suburbanas de jurisdicción municipal, provincial, nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Se crea el “SISTEMA FEDERAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACION TARIFARIA AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (SIFECOT)”, con el fin de garantizar, con eficiencia económica y equidad social, una justa distribución de las compensaciones tarifarias que percibe cada jurisdicción de la República Argentina, destinadas a la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Artículo 4º.- Se establece que los montos a distribuir, a través del “SIFECOT”, son los provenientes de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, establecidos en el artículo 19 de la Ley 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la ley 27430, con sus normas modificatorias y reglamentarias, los fondos que se transfieran al fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto 976/2001 y los recursos de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Nacional distribuirá de manera equitativa y federal los subsidios del SISTRANS (Sistema Integrado de Transporte Terrestre) entre las 24 jurisdicciones del país en base a las siguientes pautas:

1. Unidades Computables: unidades habilitadas, vigentes y declaradas a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) por todas las jurisdicciones provinciales del país y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y unidades afectadas a los servicios de jurisdicción nacional.
2. Agentes Computables: cantidad de empleados activos declarados al Ministerio de Transporte de la Nación, mediante el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS), con un tope máximo de tres (3) agentes por unidad computable.
3. Kilómetros Recorridos: cantidad de kilómetros promedio mensuales recorridos por las unidades computables en el semestre inmediato anterior a la asignación del subsidio.
4. Pasajeros por Kilómetro Recorrido.
5. Calidad del Servicio.

En ningún caso podrá destinarse más del 30% de la totalidad de fondos existentes al Transporte Público de Pasajeros creado en la presente ley a una misma provincia y/o jurisdicción.

Artículo 6º.- El Ministerio de Transporte de la Nación será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y dictará la normativa reglamentaria y complementaria necesaria para la implementación de la misma.

Artículo 7º.- Las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán informar a la Autoridad de Aplicación las variables mencionadas en el artículo precedente de forma trimestral a fin de mantener actualizada la información de la realidad local de dichas jurisdicciones y proceder así a realizar la distribución y asignación de subsidios.

Artículo 8º.- Con el objeto de garantizar la transparencia y la trazabilidad, en la página del Ministerio de Transporte de la Nación, se publicará en tiempo real el listado de los subsidios otorgados, detallando tipo de subsidio, beneficiario, jurisdicción a la que corresponde y monto otorgado. Asimismo, se publicará un comparativo de lo recibido globalmente por cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, el Ministerio de Transporte de la Nación publicará trimestralmente las rendiciones realizadas por las jurisdicciones.

Artículo 9º.- A los efectos de lograr una coordinación tarifaria federal eficiente y equitativa, la autoridad de aplicación incorporará a los convenios que suscriba la Nación con las diferentes jurisdicciones la condición de adoptar el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) para mantener el carácter de beneficiarias del sistema de subsidios.

Artículo 10°. - Créase el “CONSEJO FEDERAL DE TRANSPORTE” (COFETRA), que estará integrado por representantes del Ministerio de Transporte de la Nación, de las autoridades de en materia de transporte de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El COFETRA tendrá como funciones impulsar las políticas generales en materia de transporte público, bajo los principios de coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre sus integrantes; prestar y recibir asesoramiento; formular propuestas ante los cuerpos legislativos y organismos administrativos, nacionales o provinciales, en materia de su competencia o interés; vincularse con organismos internacionales por intermedio del Ministerio de Transporte de la Nación; fortalecer a sus integrantes en su equipamiento y capacitación profesional; efectuar o encomendar estudios e investigaciones de interés común; asegurar un completo, regular y actualizado intercambio de documentación oficial, informes, estadísticas y publicaciones entre sus miembros; y en general cualquier otra actividad que resulte necesaria para el cumplimiento de sus objetivos de la presente ley.

Artículo 11°. - Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán implementar mecanismos de asistencias complementarias a las otorgadas en el marco del mismo, a los fines de brindar sustentabilidad a sus respectivos sistemas de transporte público de pasajeros.

Artículo 12°. - A fin de establecer la partida de asistencia al transporte público automotor de pasajeros, en cada presupuesto anual de la Administración Pública Nacional, la actualización resultará de conformidad al mayor valor resultante de la comparación entre el índice inflacionario proyectado para cada ejercicio en la Ley de Presupuesto Anual y la tasa de crecimiento anual del Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) reguladas por el Decreto Nro. 678/06.

Artículo 13°. - Los fondos destinados para hacer frente a las compensaciones tarifarias al transporte automotor no podrán afectar la coparticipación de recursos federales que corresponde a cada Jurisdicción conforme la legislación vigente.

Artículo 14°. - El esquema de Compensación de Precio diferencial del Gasoil o biocombustible, previsto en la Resolución 23/2003 de la Secretaria de Transporte de la Nación, será aplicado equitativamente a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor Urbano y Suburbano de todas las provincias y/o jurisdicciones.

Artículo 15°. - Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a adecuar las partidas presupuestarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 16°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El transporte automotor de pasajeros concentra casi el 70% de los subsidios al transporte por parte de la Administración Pública Nacional. Los colectivos y ómnibus reciben el 66,1% de las transferencias nacionales, seguidos por los ferrocarriles con el 23% y la empresa Aerolíneas Argentinas con el 10,3%.

Esto provoca que los/as ciudadanos/as del interior del país deben destinar mayor porcentaje de su salario para ir a trabajar y movilizarse. A su vez, a las empresas de transporte les resulta muy difícil subsistir en esta coyuntura; originándose paros prolongados en ciudades del interior.

A partir del año 2018, producto de la adhesión de la provincias (a excepción de La Pampa y San Luis) a la ley de consenso fiscal, el sistema de transporte del interior del país se vio fuertemente desfinanciado ya que esa participación se redujo de un 32 % a un 16 %, incrementándose en el AMBA de un 68 % a un 84 %.

Mediante el artículo 125 de la Ley de Presupuesto 2019 Nro. 27.467, se dispuso la creación del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano del Interior del País, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000), para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la mencionada ley, que dejó sin efecto los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales.

La Ley de Presupuesto Nro. 27.561 para el ejercicio 2020 estableció la creación del Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, asignándole la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000), asumiendo las provincias la integración de una parte de la compensación establecida en la norma y comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del sistema de boleto único electrónico.

Posteriormente, la Ley de Presupuesto 2021 Nro. 27.591 dispuso la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, aumentando el monto establecido a tal efecto a la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000), monto que luego fuera ampliado por el artículo 2° del DNU n° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000).

Al no haber sido sancionado el proyecto de presupuesto 2022, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 882/2021 dispuso la prórroga de la ley de presupuesto 2021, Ley Nro. 27.591, lo que implicó el mantenimiento de la prórroga del Fondo de

Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000). El proyecto de presupuesto 2022 preveía incrementar el mencionado fondo a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL MILLONES (\$46.000.000.000).

El Transporte Público de pasajeros de automotor urbano y suburbano del interior del país se encuentra cursando una gran crisis financiera, que pone en riesgo no solo la prestación de los servicios a los usuarios, sino además la conservación de las fuentes de empleo y el impacto en las economías regionales que pudiera ocasionar la falta de conectividad.

Resulta imprescindible, por estas razones, garantizar una distribución federal, equitativa y transparente de los subsidios destinados al servicio público urbano y suburbano de transporte automotor de pasajeros, con el fin de eliminar las asimetrías existentes entre las distintas jurisdicciones del país; teniendo además en consideración lo establecido por la Ley Nro. 26.740 en lo que respecta a la transferencia desde la jurisdicción nacional hacia la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo explicado, invito a mis pares a acompañar este proyecto de Ley.

**Diputada Nacional**  
**Blanca Inés Osuna**